

Resolución Nro. APG-APG-2023-046-R

Guayaquil, 14 de junio de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

EL GERENTE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, Autoridad Portuaria de Guayaquil es una institución parte del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que se rige en cuanto a su organización y administración, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás disposiciones que le son aplicables conforme la Constitución y la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la antedicha Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el último inciso del artículo 9, del Capítulo 2 “Del Sistema de Control Interno”, del Título II “Del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado”, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento a la Ley Ibídem, establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de fecha 07 de julio de 2017, establece en los artículos: *“...Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”*, y, *“...Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado...”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, establece que: *“Siempre que la administración dicte actos administrativos es requisito indispensable que motive su decisión...”*;

Resolución Nro. APG-APG-2023-046-R

Guayaquil, 14 de junio de 2023

Que, de conformidad al Código Orgánico Administrativo, el cual reza en su artículo 47 lo siguiente: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”*;

Que, en virtud de los Principios del Derecho Administrativo son delegables las facultades, atribuciones y competencias con salvedad de aquellas respecto de las cuales exista norma expresa que lo prohíba;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05 “Delegación de autoridad” de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”*;

Que, el primer inciso del artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, señala lo siguiente: *“El Gerente de las Autoridades Portuarias es el principal ejecutivo de la Entidad, y será su representante legal”*;

Que, dentro de las funciones y atribuciones conferidas al Gerente de las Autoridades Portuarias dentro de los literales k) del artículo 13 de la ley ibídem, se establece la de: *“k) Elaborar los proyectos de Reglamentos, tarifas o modificaciones, programas de acción y de inversiones, asignación de fondos presupuestarios para tales programas, proformas de orgánicos de personal y cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución”*;

Que, de conformidad a lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Autoridad Portuaria de Guayaquil, en los literales c) y g) del artículo 10 literal B “Gestión Estratégica Institucional, se establece como atribuciones y responsabilidades del Gerente de la Entidad las siguientes:

“c) Dirigir la planificación administrativa, técnica, económica y la gestión estratégica de la institución...;
g) Legalizar los actos administrativos”;

Que, su artículo 10 de la norma ibídem se determina lo siguiente: *“...A. GESTIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES.- misión.- Administrar eficientemente los recursos materiales y tecnológicos de la institución constituyéndose en un verdadero apoyo para la gestión de procesos gobernantes, agregadores de valor y habilitantes en general.- Este órgano administrativo estará representado por el Director de Gestión de Servicios Institucionales (...)-Productos: (...) 3. Plan de Manejo de reclamos e informes de pagos de seguros. (...)”*;

Que, de conformidad al Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 356 suscrito por el Señor Presidente de la República con fecha 22 de febrero de 2022, se designa como Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil al señor Abogado Andrés Fernando Tapia Faggioni.

El suscrito, en su calidad de máxima autoridad de Autoridad Portuaria de Guayaquil, en uso de sus atribuciones, motivado por los considerandos que anteceden, en el ejercicio de sus facultades legales:

Resolución Nro. APG-APG-2023-046-R

Guayaquil, 14 de junio de 2023

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar a la Directora de Gestión Administrativa de Autoridad Portuaria de Guayaquil, o quien haga sus veces, para que suscriba los siguientes documentos:

1.- Oficio formal de sustentación del reclamo por el siniestro ante la Compañía de Seguros y/o el Ajustador de Siniestros designado, remitiendo los documentos estipulados en las pólizas de seguros y adicionales que fueren requeridos por la Compañía de Seguros relacionados al siniestro, pudiendo para el efecto requerir los informes, respaldos y justificativos necesarios a las áreas involucradas; con la finalidad de hacer efectivos los derechos de la Entidad dentro de los términos, condiciones y estipulaciones que rigen las pólizas contratadas.

2.- Formularios de Aviso de Siniestros emitidos por la Compañía de Seguros, conjuntamente con el servidor o trabajador involucrado (Vehículos, Gastos Médicos por Accidente).

3.- Oficio a la Compañía de Seguros contratada y/o el Ajustador de Siniestros designado, remitiendo la Propuesta de indemnización firmada por el Gerente como representante legal del Asegurado en señal de aceptación a la misma, para que procedan a tramitar el pago respectivo (en los casos en que sea enviado dicho documento).

4.- Oficio de respuesta a la Compañía de Seguros contratada y/o el Ajustador de Siniestros designado, informando sobre la conformidad para que procedan a emitir el pago de siniestros, o sustentando los casos en los que no exista conformidad, cuando sólo remitan a la Entidad carta sobre los valores que serían reconocidos como indemnización, y no documento de Propuesta de indemnización para la suscripción del representante legal del Asegurado.

5.- Oficio dirigido a la Compañía de Seguros, procediendo al envío o devolución de los documentos previamente firmados por el Gerente como representante legal del Asegurado, en señal de aceptación de la indemnización recibida: Duplicado de Acta de Finiquito o Recibo de Indemnización, Duplicado de Anexo o Endoso Modificatorio por Restitución Automática de Suma Asegurada (RASA) de ser el caso, Comprobante de Egreso (Original), más Recibo de Cobro debidamente timbrado en el Banco donde se depositó la indemnización, o sustentado en comprobante de transferencia bancaria recibida (Original).

6.- Oficio a la Compañía de Seguros y/o el Ajustador de Siniestros designado, solicitando dejar sin efecto el reclamo presentado o el desistimiento dentro de lo permitido por la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, lo que corresponda en derecho, en los casos en que los siniestros hayan sido indemnizados por parte de los causantes o sus representantes, o que se cuente con los informes sustentatorios respecto a que hubo información errónea y/o que no hay costos que reclamar.

7.- Oficios a la Compañía de Seguros, enviando los Duplicados de Pólizas de Seguros, y Duplicados de Anexos Aclaratorios, Ampliatorios o Modificatorios, que previamente hayan sido suscritos por el Gerente como representante legal del Asegurado.

8.- En los casos en que se conozca el causante de un siniestro, y luego de que se haya enviado Oficio formal del Gerente reclamando el pago de los daños al responsable: Oficios de gestión de seguimiento ante el representante del causante, a fin de obtener el pago de la indemnización.

9.- Oficio de envío de un ejemplar del Acta de Finiquito de Siniestro Post-Pago, previamente suscrito por el representante legal de la Entidad, para el representante del causante, en los casos en que éste haya pagado los valores de siniestros a la Entidad.

SEGUNDO: La servidora pública a quien he delegado funciones en el presente instrumento, será responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada a través de este documento, debiendo

Resolución Nro. APG-APG-2023-046-R

Guayaquil, 14 de junio de 2023

actuar con estricto cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, pudiendo requerir de las distintas Direcciones y áreas correspondientes de la Entidad, los informes, respaldos y justificativos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil, en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Disposición Derogatoria:

Única.- Se deroga la Resolución No. APG-APG-2018-089-R del 21 de septiembre de 2018, emitida por el Lcdo. Paúl Damián Velasco Molina, Gerente de la época.

Disposición Final:

Del cumplimiento de esta Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andres Fernando Tapia Faggioni
GERENTE

Anexos:

- Resolución No. APG-APG-2018-089-R del 21 de septiembre de 2018, emitida por el Lcdo. Paúl Damián Velasco Molina, Gerente de la época.

Copia:

Señor Abogado
Luis Enrique Victores Acosta
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Luisa Elizabeth Tapia Lopez
Directora de Gestión Administrativa

Señorita Economista
Nury Raquel Plusas Bravo
Asistente

Señora Licenciada
Leonor Elvira Beltran Pinargote
Secretaria

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

Señor Licenciado
Antonino Francesco Nieto Gando
Director de Gestión de Comunicación Social

npb/ltl/lva